

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Iván Felipe Castellanos G. <ivanfelipecastellanosabogados@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 4:59 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Recurso de queja de conformidad con el artículo Artículo 352 del CGP Y EL PODER DEACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020  
**Datos adjuntos:** rama judicial.jpeg; 2015-00402 Auto Reconoce Personeria.pdf; poder firmado queja.pdf; SI torres recurso.pdf

**D.DANTE:** JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO

**D.DADOS:** SOLCIVILES LTDA y ESTRUCTURAS Y DETALLES S.A.S.

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**RADICADO:** 11001-04003019-2015-0402-00

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-019-2015-00402-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado IVAN FELIPE CASTELLANOS GARAVITO como apoderado del demandante JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO en los términos y para los fines del mandato conferido.

En punto al escrito contentivo del recurso de reposición remitido vía correo electrónico, el 25 de octubre de 2021 por el apoderado del extremo demandante, no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre el recurso de reposición allegado por el ejecutante el 10 de septiembre de 2021, contra del auto de fecha 8 de septiembre de la anualidad que avanza.-

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

A.M.C.B.

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 128 del 8 de noviembre de 2021.

Código de verificación: **430f4169e52c75aef398f85b7cc0e7dabe60347748375560eb42e8e9c3a73881**

Documento generado en 05/11/2021 12:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor.

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ - JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**E. S. D.**

**REF: poder para interponer inicie, adelante y lleve hasta su culminación el recurso de queja contra el auto de 5 de noviembre del 2021, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., no tener en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, publicado en estado de 09 de septiembre de ésta anualidad, enviado por correo electrónico el 25 de octubre de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 11001-04003019-2015-0402-00, de JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO contra SOLCIVILES LTDA y ESTRUCTURAS Y DETALLES S.A.S.**

JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Paipa identificado con la cédula de ciudadanía 74130554 de Paipa., manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, de conformidad con el artículo 5° del decreto 806 de 2020, a favor del abogado **IVÁN FELIPE CASTELLANOS GARAVITO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.625.483 expedida en Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional 301.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, interponga inicie, adelante y lleve hasta su culminación **el recurso de queja contra el auto de 5 de noviembre del 2021, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., no tener en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, publicado en estado de 09 de septiembre de ésta anualidad, enviado por correo electrónico el 25 de octubre de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 11001-04003019-2015-0402-00, de JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO contra SOLCIVILES LTDA y ESTRUCTURAS Y DETALLES S.A.S.**

mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y el artículo 68 y 70 del Código de Procedimiento Civil, para el desarrollo de su gestión, así como para conciliar, desistir transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, tachar de falso y todas las facultades pertinentes para llevar a cabo la gestión encomendada.

Sírvase señora juez, reconocer personería para actuar en los términos fijados en el presente poder y los de ley, el poder entenderá vigente mientras no sea revocado expresamente por quien lo otorga.

Atentamente,

**Acepto:**



**JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO**  
C.C. No. 74.130.554 Paipa



**IVÁN FELIPE CASTELLANOS GARAVITO**  
C.C. No. 1.049.625.483 de Tunja  
T.P. No. 301.027 del C.S. de la J.

**CASTELLA ABOGADOS**

Contacto

Celular: (+57) 312 496 2825 - Email: ivanfelipecastellanodabogados@gmail.com

seleccione como esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: Javier Aldemar Torres Pulido

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400301920150040200

Regresar a los resultados de la consulta

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Noviembre de 2021 - 10:33:13 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - CIVIL	Juez 19 Civil Municipal

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO	- SOLCIVILES LTDA SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES

#### Contenido de Radicación

Contenido
PROMESA DE COMPRAVENTA DE APARTAMENTO No 202-T1, ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No 76998

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2021 A LAS 21:42:00	08 Nov 2021	08 Nov 2021	05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	APODERADO PARTE DEMANDANTE. NO TIENE EN CUENTA RECURSO REPOSICIÓN. EN FIRME INGRESAR DILIGENCIAS RESOLVER RECURSO.			05 Nov 2021
04 Nov 2021	AL DESPACHO	CONR ECURSO DE REPOSICIÓN			04 Nov 2021
15 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2021 A LAS 07:59:28.	19 Oct 2021	19 Oct 2021	15 Oct 2021
15 Oct 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACTUAR POR INTERMEDIO DE APODERADO. COCNEDE TERMINO			15 Oct 2021
23 Sep 2021	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO			23 Sep 2021
10 Sep 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		14 Sep 2021	16 Sep 2021	10 Sep 2021
09 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			13 Sep 2021
08 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2021 A LAS 07:42:16.	09 Sep 2021	09 Sep 2021	08 Sep 2021
08 Sep 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				08 Sep 2021
06 Sep 2021	AL DESPACHO	ADLICACIÓN ARTÍCULO 317 C.G.P.			06 Sep 2021
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO			22 Jan 2020
10 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.3282 DE DICIEMBRE 6 DE 2019-DIAN			10 Dec 2019
06 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 15:07:50.	09 Dec 2019	09 Dec 2019	06 Dec 2019
06 Dec 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	DIAN			06 Dec 2019
26 Nov 2019	AL DESPACHO				26 Nov 2019
12 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 16:34:15.	13 Nov 2019	13 Nov 2019	12 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TUVO X NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCIO PERSONERÍA			12 Nov 2019
17 Oct 2019	AL DESPACHO				17 Oct 2019
16 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	ALLEGA DOCUMENTOS			16 Sep 2019
11 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			11 Sep 2019

Señora Juez.

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**E. S. D.**

**REF:** recurso de queja contra el auto de 5 de noviembre del 2021, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., **no tener en cuenta** el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, publicado en estado de 09 de septiembre de ésta anualidad, **enviado por correo electrónico el 25 de octubre de 2021**, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 11001-04003019-2015-0402-00, de JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO contra SOLCIVILES LTDA y ESTRUCTURAS Y DETALLES S.A.S.

**D.DANTE:** JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO

**D.DADOS:** SOLCIVILES LTDA y ESTRUCTURAS Y DETALLES S.A.S.

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**RADICADO:** 11001-04003019-2015-0402-00

**IVÁN FELIPE CASTELLANOS GARAVITO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.625.483 expedida en Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional 301.027 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAVIER ALDEMAR TORRES PULIDO**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Paipa identificado con la cédula de ciudadanía 74.130.554 de Paipa., acudo ante su digno despacho, con el fin interponer **RECURSO DE QUEJA** contra el **auto de 5 de noviembre del 2021**, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., **no tener en cuenta por extemporáneo**, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, publicado en estado de 09 de septiembre de ésta anualidad, **enviado por correo electrónico el 25 de octubre de 2021 a las 16:43**, dentro del Proceso de la referencia, **de conformidad con el Artículo 352 de CGP<sup>1</sup>** en los siguientes términos:

mediante auto de **fecha 08 de septiembre de 2021, publicado** en estado de **09 de septiembre 2021**, decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, argumentando la inactividad del mismo desde el 22 de enero de 2020, desconociendo las actuaciones extraprocesales que se realizaron a lo largo de este tiempo para corregir los errores expuestos en el escrito de recurso de reposición y subsidio de apelación contra este auto.

Mi apoderado, a nombre propio mediante escrito interpuso reposición contra el auto antes mencionado, en fecha **10 de septiembre de 2021**, tal y como consta en los documentos que reposan en el proceso.

---

1

En éste sentido, el despacho mediante auto de fecha **quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021), notificado en ésta misma fecha**, requirió a mi apoderado a fin en el **término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación** del presente proveído, acredite actuar a través apoderado judicial.

En éste sentido, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, interpose recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 8 de septiembre de 2021, publicado en estado de 09 de septiembre de ésta anualidad, recurso el cual fue enviado por **correo electrónico el 25 de octubre de 2021 a las 16:43.**

Ahora bien, el Artículo 118 de CGP, respecto al cómputo de términos donde expone explícitamente:

(...)

*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.*

*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*

*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.*

*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

(...)

Así las cosas, si se tiene en cuenta que el auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado en ésta misma fecha, requirió a mi apoderado a fin en el término de cinco **(5) días, contados a partir de la notificación**, presentara el recurso a través de

**CASTELLA ABOGADOS**

apoderado, de conformidad con el artículo anteriormente citado el termino comenzó a correr al día hábil siete al día en que se notificó, valga decir, el 19 de octubre de 2021, en ese sentido el primer día comenzó a correr el 19 de octubre y se finalizó el término de los 5 días, el 25 de octubre de ésta anualidad.

octubre							noviembre									
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	
39						1	2	3	44	1	2	3	4	5	6	7
40	4	5	6	7	8	9	10	45	8	9	10	11	12	13	14	
41	11	12	13	14	15	16	17	46	15	16	17	18	19	20	21	
42	18	19	20	21	22	23	24	47	22	23	24	25	26	27	28	
43	25	26	27	28	29	30	31	48	29	30						

Verde: notificación

Azul: días del termino establecido

Rojo: fuera del término

Calendario extraído de: <https://www.cuandoenelmundo.com/calendario/colombia/2021>

En consecuencia, se presentó el recurso en el término que se tenía para tal efecto.

Por otro lado, el artículo 228 de la Constitución Política, menciona la prevalencia del derecho sustancial sobre e procesal, por lo que reitero a su señoría , dar trámite al recurso y del mismo modo asegurar la continuidad al proceso

En éste sentido, solicito a su señoría, que sea tenido en cuenta el recurso presentado el 25 de octubre de 2021 a las 16:43, mediante apoderado judicial, en razón a los argumentos antes expuestos.

### **MATERIAL PROBATORIO**

- Auto de cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
- Poder a mí conferido

del señor juez,

**CASTELLA ABOGADOS**



**IVÁN FELIPE CASTELLANOS GARAVITO**  
**C.C. No. 1.049.625.483 de Tunja**  
**T.P. No. 301.027 del C.S. de la J.**